

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 110014003071201800086-03

ACCIONANTE: SANDRA ADRIANA MATA LLANA MEDINA

ACCIONADO: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA QUINTAS DE SANTA
BÁRBARA VII 2 P.H.

CONSULTA – SANCIÓN POR DESACATO

*En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Segunda Civil de Decisión, en providencia calendada 23 de junio de la presente anualidad, el Despacho procede a revisar, en grado jurisdiccional de consulta, la actuación surtida en el Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal de Bogotá D.C., que motivó la providencia 16 de abril de 2021, mediante la cual, resolvió sancionar con multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Quintas de Santa Bárbara I Etapa, señor **SANTIAGO PANIAGUA GARCIA**, por haber incurrido en desacato de la orden de tutela proferida esa sede judicial de fecha 12 de febrero de 2018 y confirmada por este despacho el 1º de marzo del mismo año; en consecuencia habrá que determinarse si procede confirmarse, modificarse o revocarse.*

En SÍNTESIS, DE LAS ACTUACIONES RELEVANTES: El Juzgado de origen mediante auto del 24 de enero de 2019, requirió a la Agrupación de Vivienda Quintas de Santa Bárbara, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces; reiterado nuevamente mediante proveído del 24 de abril de 2018.

Posteriormente, con auto del 30 de mayo de 2019, se resolvió terminar el incidente de desacato, decisión que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá fue dejada sin valor y efecto mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2019, se inició incidente de desacato en contra del Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Quintas de Santa Bárbara, señor SANTIAGO PANIAGUA GARCÍA; mediante auto del 01 de octubre de 2020, se abrió incidente de desacato y se requirió a las partes; con auto del 22 de enero de 2021, abrió a pruebas la actuación.

Mediante auto del 16 de abril de 2021, se sancionó la multa de tres (3) salarios mínimos legales mensual vigentes al Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Quintas de Santa Bárbara señor SANTIAGO PANIAGUA GARCÍA.

Una vez asumido el conocimiento de dichas actuaciones por parte de este despacho, mediante auto del 10 de mayo se declaró la nulidad de lo actuado, a partir del auto de fecha 22 de enero de 2021.

Finalmente, y con ocasión de acción de tutela interpuesta por la accionante Sandra Adriana Matallana Medina en contra de este despacho y ante el Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 23 de junio de 2021 se concedió el amparo solicitado y como consecuencia de ello se dejó sin valor y efecto auto del 10 de mayo de 2021.

Así las cosas, se procede el Despacho a determinar en primera medida la notificación de las providencias que tiene por objeto la salvaguarda del derecho al debido proceso que ostentan las partes y terceros dentro de los procedimientos ante las autoridades, tal como lo ha expresado la Corte Constitucional en auto 132 de 2007.¹

Del estudio del expediente, se observa que el a-quo respetó el trámite procedimental en garantía del debido proceso de las partes, se observa que el sancionado SANTIAGO PANIAGUA GARCIA en calidad de Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Quintas de Santa Bárbara Etapa VII, se notificó en debida forma tanto del fallo de tutela que se pretende hacer cumplir, como de la apertura del incidente de desacato y todas sus actuaciones, quien como última respuesta allegada al plenario, fue la calendada 15 de octubre de 2020, y sobre la cual adujo haberse dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela.

Ahora bien; la Corte Constitucional se ha pronunciado; en cuanto a que la finalidad del trámite de incidente de desacato no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el

¹ <<La notificación es el acto material de comunicación mediante el cual se pone en conocimiento de las partes y de los terceros interesados en las decisiones proferidas por las autoridades públicas en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Así, la notificación es un acto procesal que desarrolla el principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, por medio del cual se propende la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, toda vez que garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previsto en el ordenamiento jurídico.

Entonces, la notificación del inicio y de las distintas actuaciones efectuadas en desarrollo de un proceso permite a las partes y a los intervinientes oponerse a los actos o impugnar las decisiones adoptadas por la respectiva autoridad dentro de los términos previstos en la ley>>.

CONSULTA – SANCIÓN POR DESACATO

cumplimiento de la respectiva sentencia² y en caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando.³ Por cuanto se insta nuevamente al señor SANTIAGO PANIAGUA GARCIA en calidad de Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Quintas de Santa Bárbara Etapa VII, a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el a quo el 12 de febrero de 2018 y confirmada por este despacho el 1º de marzo del mismo año, donde se tutelo el derecho fundamental a la petición, el cual fue desconocido a la señora SANDRA ADRIANA MATALLANA MEDINA.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el proveído fechado el 16 de abril de 2021, emitido por el Juzgado Cincuenta y tres (53) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Sesenta y Uno (71) Civil Municipal de Bogotá D.C.), dentro del incidente de desacato promovido por la señora **SANDRA ADRIANA MATALLANA MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.735.930 de Funza, contra **SANTIAGO PANIAGUA GARCIA** en su calidad de Representante Legal de la **Agrupación de Vivienda Quintas de Santa Bárbara Etapa VII**.

SEGUNDO: DISPONER que en firme esta providencia, se devuelvan las actuaciones al Juzgado de origen.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí dispuesto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-171 de 2009

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-421 del 2003

Firmado Por:

CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97b882efcfde38df008a0ed7a45af4931f6b63aa578cb100ec176ffacbd84e0**

Documento generado en 06/07/2021 03:58:29 PM